



**SEMINARIO PERMANENTE
DE DERECHO PRIVADO**
Universidad de La Rioja y
Centro de Estudios Registrales de La Rioja



TERCERA SESIÓN DEL CURSO 2006/2007: Martes, 16 de enero de 2007

D^a. María Bueyo Díez JALÓN
(Defensora del Pueblo Riojano. Abogada del Estado en servicios especiales)

**“LA AUTONOMÍA PERSONAL Y LA ATENCIÓN A LAS PERSONAS
EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA”**

En la sesión del Seminario Permanente de Derecho Privado celebrada el mes de enero de 2007 se abordó, de la mano de D^a. María Bueyo Díez Jalón, el tema de la atención a las personas dependientes con ocasión de la reciente entrada en vigor (el 1 de enero de 2007) de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y la Atención a las Personas en situación de dependencia, cuyo calendario progresivo de aplicación se extiende hasta el año 2014. Una ley ésta que partió en su proyecto de un Libro blanco sobre la dependencia en España, donde se hizo un amplio estudio con previsiones de futuro y estadísticas varias acerca de esta materia, y que pretende regular una realidad social acuciante: la atención de personas que no pueden valerse por sí mismas para realizar las actividades esenciales de la vida diaria. A estas personas se les reconoce con esta Ley un derecho subjetivo, universal y perfecto de ser atendidos por los poderes públicos y se les garantiza una serie de prestaciones.

El principal punto controvertido y polémico de esta Ley se encuentra en el título competencial: se ha alegado únicamente el art. 149.1.1º CE, aduciendo que se establecen sólo unas condiciones mínimas. El problema es que no es así: a juicio de la ponente, es una Ley ambiciosa que dice ser de mínimos pero que es de máximos porque apenas deja margen de actuación a las Comunidades Autónomas; regula prácticamente toda esta realidad social y tan sólo deja a estas últimas las labores de ponerla en práctica y la financiación. Todo ello supone un punto de conflicto y de colisión con lo dispuesto en el art. 148.1.20 CE. Por lo pronto, Cataluña y País Vasco ya han anunciado la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra esta Ley.

Como principios inspiradores de esta Ley destacó, entre otros: el carácter universal y público de las prestaciones, a las que se accederá en condiciones de igualdad; la atención personalizada; la calidad, sostenibilidad y accesibilidad de los servicios; la participación de la iniciativa privada en los servicios y prestaciones; la cooperación interadministrativa; y la atención preferente a las personas en situación de gran dependencia.

Podrán ser titulares de estos derechos los españoles en situación de dependencia (lo que requerirá previa certificación administrativa) que cumplan unos requisitos de residencia (art. 5.1.c) de la Ley) con

una especial protección para los menores de 3 años (DA 13). Respecto de los extranjeros, la Ley se remite a lo dispuesto en la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

Esta Ley de dependencia toma como base de actuación el que denomina “Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”, que se configura como una red de utilización pública que integra, de forma coordinada, centros y servicios, públicos y privados, y cuya principal finalidad es garantizar las condiciones básicas y el contenido común de la protección de las personas dependientes. Para la articulación de este sistema se crea el Consejo Territorial, un instrumento de cooperación, en cuya composición tendrán mayoría los representantes de las Comunidades Autónomas, y que es el encargado de concretar todos los aspectos de desarrollo necesario de esta Ley, como el establecimiento del baremo para el reconocimiento del grado y nivel de dependencia, acordar las condiciones y cuantías de las prestaciones o determinar el marco de cooperación interadministrativa (art. 8.2 de la Ley).

Por otra parte, la ponente advirtió de que los pilares de esta nueva Ley son: la determinación de tres niveles de protección distintos (uno mínimo a cargo del Estado; un segundo, basado en la cooperación estatal y autonómica a través de convenios; y un tercero, de mejora adicional dependiente de cada Comunidad Autónoma, y por supuesto de su presupuesto, con lo que se derivarán diferencias de protección según la Comunidad Autónoma en la que se resida); y de tres grados de dependencia (moderada, severa y gran dependencia), cada uno de los cuales se clasificará en dos niveles, en función de la autonomía de las personas y la intensidad del cuidado que requiere.

Se regula asimismo el procedimiento para el reconocimiento del derecho de asistencia, cuya tramitación se ajustará a la Ley 30/1992, LRJA-PAC, que será a instancia del afectado o su representante legal y finalizará con la resolución expedida por la Administración autonómica correspondiente a la residencia del solicitante y tendrá efectos en todo el territorio español. En esa resolución se señalarán los servicios y prestaciones que les corresponden y se determinará su concreto Programa Individual de Atención, indicando las modalidades de intervención, servicios y prestaciones más adecuados a su situación. Dicho programa podrá ser objeto de revisión en los casos previstos en el art. 29.2 de la Ley.

También destacó la ponente de esta Ley la previsión de diversas prestaciones económicas y servicios asistenciales (prevención, teleasistencia, ayuda a domicilio y acceso a centros de día o de noche y a residencias); el régimen de financiación; la participación de los beneficiarios en el coste de las prestaciones; y un concreto listado de infracciones y sanciones en esta materia.

Para finalizar, D^a. María Bueyo Díez Jalón puso de manifiesto sus dudas acerca de la necesidad de esta ley para afrontar esta realidad social; destacó la obsesión de esta ley por la terminología, de modo que sustituye el término “minusvalía” por el de “discapacidad”; reiteró la conflictividad de esta Ley derivada del título competencial alegado (art. 149.1.1º CE); y reconoció el problema que se deriva en cuanto a la formación y cualificación profesional de los prestadores de los servicios asistenciales y la determinación de sus funciones (problema que deberá examinar el Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia).

BEATRIZ SÁENZ DE JUBERA HIGUERO
Área de Derecho Civil. Universidad de La Rioja